



RESOLUCION No. CSJCOR21-393
9 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00300-00

Solicitante: Dr. Félix de Jesús Macea Lozano

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Acción de tutela

Número de radicación del proceso: 2021-00430

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 8 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 29 de junio de 2021, el abogado Félix de Jesús Macea Lozano, en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería dentro de la acción de tutela promovida por Coomulpatria contra la Empresa Minera Carbones del Cerrejón Limited, radicado bajo el No. 2021-00430.

En su petición, manifiesta lo siguiente:

- “(...) He solicitado se me envíe respuesta dada por la accionada EMPRESA MINERA CARBONES DEL CERREJON LIMITED, ya que dicha respuesta nunca llego a nuestro correo electrónico e-mail: coomulpatri@gmail.com, en este caso el juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el operador judicial pues lleva más de 10 días sin resolver la solicitud presentada, por lo tanto es deber como lo ordena la norma del principio de concentración de actuaciones judiciales Incumpliendo con el principio de eficacia, y dejando a un lado lo estipulado en el CGP en sus artículos 120 y 121, así como también están incumpliendo con el decreto 806 del 04 de junio de 2020 en su artículo 3.
- Por lo tanto solicito por este medio administrativo que se requiera al despacho las razones de su demora en resolver nuestra solicitud de entrega de copias de la respuesta dada por la accionada”.

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-284 del 1 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (01/07/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 1 de julio de 2021 la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presenta por correo electrónico informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“La acción de tutela fue recibida de acuerdo con acta de reparto de la plataforma TYBA el día 28 de mayo de 2021, fecha en la fue admitida y notificada a las partes intervinientes dentro de esta.

-El día 31 de mayo de 2021, la accionada EMPRESA MINERA CARBONES DEL CERREJON LIMITED, rindió informe a esta agencia judicial indicando que había dado respuesta al derecho de petición objeto de protección constitucional y que este había sido remitido al correo electrónico coomulpatria@outllook.com, a través de cual había efectuado la mencionada petición, con los debidos soportes de envío, por tanto solicitó al despacho se tuviera como superado el hecho vulnerador de derechos fundamentales.

-Dentro del término legal y con fecha 09 de junio de la presente anualidad, esta célula judicial, emitió sentencia, a través de la cual se dispuso negar por hecho superado la acción constitucional, disponiéndose en esa misma fecha la notificación de la sentencia a las partes, encontrando este Despacho informar a esa honorable magistratura que la decisión no fue objeto de impugnación por ninguna de las partes. Es importante precisar, que el accionante, dentro de la acción de tutela no manifestó que el correo electrónico coomulpatria@outllook.com, a través del cual presentó la petición fue hackeado, y que el mismo debía ser notificado al correo coomulpatria@gmail.com.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del accionante hoy quejoso que busca le sea enviada la respuesta que el accionado EMPRESA MINERA CARBONES DEL CERREJON LIMITED aporto con el informe rendido en sede de acción de tutela, cabe advertir que la misma paso inadvertida de manera involuntaria por parte de la secretaria del Despacho, debido al elevado número de peticiones que se reciben diariamente en el correo institucional del Juzgado.

De otra parte, se encuentra la inconsistencia en el escrito presentado a esa magistratura en el que indica que la respuesta debe ser enviada al correo electrónico coomulpatri@gmail.com, siendo el correcto coomulpatria@gmail.com, circunstancia que puede tener como consecuencia la incursión en un error involuntario de esta operadora judicial.

Para finalizar, y como quiera que lo solicitado es el envío de la respuesta al derecho de petición, se procedió a ello, al correo electrónico coomulpatria@gmail.com, del cual se aporta captura de pantalla del correo enviado desde la cuenta de correo electrónico institucional de este despacho (01-07-2021.)”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano, apoderado de la parte demandante, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, no ha le ha enviado la respuesta a la acción de tutela presentada por el a nombre de Coomulpatria, pese a los requerimientos que ha realizado para ello.

Al respecto la Juez Segundo Civil Municipal de Monteria, Doctora Adriana Silvia Otero García, le informó y acreditó a esta Seccional que:

El 9 de junio de 2021, emitió la sentencia de tutela disponiendo en esa misma fecha la notificación de la sentencia a las partes, que la decisión no fue objeto de impugnación por ninguna de aquella.

Precisó también, que el accionante, dentro de la acción de tutela no manifestó que el correo electrónico coomulpatria@outlook.com, a través del cual presentó la petición fue hackeado, y que el mismo debía ser notificado al correo coomulpatria@gmail.com.

Señala, la funcionaria que la petición del abogado donde requería la respuesta del accionado, debido al cúmulo de correspondencia que reciben en el correo pudo pasar inadvertida por la persona encargada de esa función y que aunado a eso encuentra inconsistencia en el escrito presentado por la parte en la vigilancia, en el que indica que la respuesta debe ser enviada al correo electrónico coomulpatri@gmail.com, siendo el correcto coomulpatria@gmail.com, circunstancia que pudo tener como consecuencia la incursión en un error involuntario de ese despacho.

Por último, anexó constancia de remisión el 1 de julio de 2021, de lo solicitado, cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al remitir el 1 de julio de 2021, la respuesta del accionado al abogado de la parte accionante. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos judiciales y tengan que laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la

voluntad de los jueces y empleados, además de las implicaciones de la virtualidad y la limitación en el aforo de las sedes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19, que no hubo dilación en proferir el fallo de tutela, sino en el envío de la respuesta del accionado al accionante, que fue por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

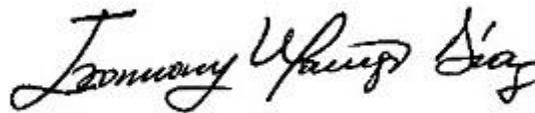
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dentro de la acción de tutela promovida por Coomulpatria contra la Empresa Minera Carbones del Cerrejón Limited, radicada bajo el No. 2021-00430, presentada por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano, por consiguiente archivar la vigilancia judicial administrativa.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Félix de Jesús Macea Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

IMD

Resolución No. CSJCOR21-393
9 de julio de 2021
Hoja No. 5

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia